

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su interés en manifestar al Honorable Senado de la Nación la necesidad de abocarse al tratamiento de la ley convenio de coparticipación entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires, contemplando criterios objetivos y equitativos de reparto; a fin de cumplir el plazo establecido por mandato constitucional en la disposición transitoria sexta.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez. — Ricardo G. Mercado Luna. — Juan P. Baylac. — Juan C. Passo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma constitucional de 1994, en aras a establecer relaciones equitativas entre el Estado nacional, las provincias y la ciudad de Buenos Aires con referencia a los recursos, incluyó expresamente en su texto la necesidad de dictar una ley convenio de coparticipación, en el artículo 75, inciso 2.

Esta atribución, asignada al Congreso de la Nación, deberá tener su iniciativa en el Honorable Senado de la Nación, como órgano representativo natural donde confluyen los intereses de los estados provinciales, del Estado nacional y de la ciudad de Buenos Aires.

La relevancia institucional de tal problemática nos sitúa en un debate acerca del modelo de relaciones económicas que se establecerán a partir del dictado de esta norma. Es un tema no menor porque, las políticas de los estados provinciales, las estrategias económicas de desarrollo y los planes sociales para paliar la crisis aguda, dependerán en gran medida de los criterios básicos de reparto que se establezcan en esta norma.

El debate que suscita este tema, entre otras cuestiones, se centrará en precisar el significado de los criterios rectores establecidos en nuestra Constitución en el párrafo tercero del mencionado artículo.

Estos criterios rectores de la coparticipación federal deberán ser objetivos, equitativos, solidarios y además deberán estar encaminados al logro de un grado equivalente de desarrollo en todo el territorio de la Nación, teniendo en cuenta la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

A todo esto, deberá considerarse también que la distribución se hará en relación directa a las competencias, servicios y funciones que tanto la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires desarrollen.

El legislador por lo tanto tiene una responsabilidad máxima que es la de dar contenido a estos principios y establecer los indicadores de asignación de recursos.

La Comisión Especial de Coparticipación Federal de

Impuestos del Honorable Senado, con el objetivo de cumplir una labor adecuada, ha iniciado una serie de actividades tendientes a la discusión de distintas cuestiones relacionadas al tema.

Actualmente, al no contar el sistema institucional con un cuerpo normativo que integre este mandato de la Constitución, la ley vigente es la 23.548, sancionada el 7 de enero de 1988. Dicha norma, en su artículo 15, establece que los plazos de vigencia serán desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, previendo, asimismo, la prórroga automática de su vigencia hasta tanto no se dicte un régimen sustitutivo.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta de la Constitución Nacional establece con claridad meridiana que antes de finalizado el año 1996 deberá establecerse el régimen de coparticipación que, además de cumplir con los criterios rectores enunciados, no podrá modificarse en desmedro de las provincias y sin su aprobación.

Especial preocupación se plantea al advertir la proximidad del vencimiento del plazo constitucional.

La situación descrita nos permite advertir un alto grado de precariedad institucional y, si no se cumpliera con el mandato de nuestra Carta Magna, se producirían además consecuencias sumamente disvaliosas, sea tanto para el sistema constitucional como para los intereses de los estados provinciales.

Las mismas se manifiestan en dos aspectos muy importantes cuyas consecuencias se advierten, en un caso actualmente y en el otro en un futuro muy cercano; a saber:

El primero es el de postergar un derecho legítimo de los estados provinciales y de la ciudad de Buenos Aires de establecer nuevos criterios de coparticipación más equitativos que permitan planificar la administración de sus recursos.

El segundo, es el de incurrir en la denominada inconstitucionalidad por omisión, descrita por el profesor Germán Bidart Campos que consiste en la violación de la Constitución al incumplir el Congreso Nacional, un mandato claro impuesto por el constituyente.

La razonabilidad, la prudencia y la responsabilidad política nos aconsejan que debemos hacer todos los esfuerzos para que podamos sortear los escollos mencionados.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez. — Ricardo G. Mercado Luna. — Juan P. Baylac. — Juan C. Passo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

14

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que mediante el Ministerio del Interior, solicite a los go-